

CONSTANCIA SECRETARIAL-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 2 de marzo de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00084-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de marzo de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: AUDREY OSORIO MAYORGA

DEMANDADOS : ALFONSO MAYORGA REYES, DORA MAYORGA REYES Y CAMILO MAYORGA REYES

RADICACIÓN: 630014003008002021-00084-00

Una vez revisado el libelo de demanda y los anexos, se evidencia:

1.- Que no se allegó el dictamen pericial en los términos que señala el artículo 406 del Código General del Proceso, el cual es requisitos sine qua non, para todo tipo de proceso divisorio, ya en este se debe determinar, además del valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de los mejoras si las reclama, lo mencionado, toda vez, que el adjunto al libelo, no se cumple con lo mencionado.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 numeral 7° inciso 1 del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **DIVISORIO**, instauró el señor **AUDREY OSORIO MAYORGA**, en contra de **ALFONSO MAYORGA REYES, DORA MAYORGA REYES Y CAMILO MAYORGA REYES**, de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **VALENTINA LARA MAYORGA**, para actuar en representación de la parte actora, para los efectos del presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a4b3c47840d39c3098d69d04c326db9487f22f00af41402c600e508fd00b14c
Documento generado en 06/04/2021 07:54:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>